



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, de Diciembre de 2.019

RESOLUCIÓN N° 6.067

VISTO

Las actuaciones NOTA SIGA N° 5909/2019 – SUMARIO ADMINISTRATIVO D.E.M. N° 3580/19 - Expediente N° 5522-TF-19 (Fotocopias Certificadas), y;

CONSIDERANDO

QUE la Dirección de Sumarios del Departamento Ejecutivo Municipal remitió, a éste Órgano de Control Externo, fotocopias del Sumario Administrativo N° 3580/19 – Expte. N° 5522-TF-19, y posteriormente, recibidas las actuaciones por la Secretaría de Actuación, ésta requirió información al Tribunal Administrativo de Faltas;

QUE la Secretaría referida supra, dispuso diversas medidas a los fines de proveerse de material probatorio tendiente a fundar una opinión respecto de la cuestión puesta a su consideración;

QUE entre esas averiguaciones se tienen las siguientes: a) se recibió declaración informativa a la Agente Carina Coria, quien se desempeña como Instructora del Tribunal de Faltas de 4ta. Nominación; b) se recibió un C.D. remitido por la Dirección de Análisis, Desarrollo e Innovación de la Subsecretaría de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad de Salta, accediéndose a su contenido mediante Acta de fs. 40/41 de las actuaciones Nota Siga N° 5909/2019; c) a fs. 56 prestó declaración testimonial la Licenciada Andrea Cervio, Directora de Análisis Desarrollo e Innovación de la Subsecretaría de Tecnología de la Información. También se dio intervención a la Gerencia General de Auditoría Informática y Gestión Operativa, quién se expidió a fs. 72;

QUE con tales elementos reunidos, la Secretaría de Actuación se expidió mediante Dictamen Previo N° 11/19, el que se agregó a fs. 74/5, en el que aconseja el inicio del respectivo procedimiento sumarial, en base a las siguientes consideraciones;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

QUE en ese orden de ideas, la dependencia aludida indica que el hecho investigado fue advertido a partir de las acciones motivadas por el primer informe interno de fecha 28 de Agosto de 2018 de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Faltas, mediante el cual se requirió a la firma ITRON y demás áreas, se tomen las medidas pertinentes para resguardar la seguridad y la confidencialidad del sistema y el uso de los permisos de usuarios y claves;

QUE prosigue señalando que como resultado de ello, se detectaron irregularidades, en especial en el uso de claves personales por parte de los dependientes del Tribunal de Faltas, para realizar sobreseimientos, eximiciones, desestimaciones de actas de infracción, etc., lo que se advirtió en horarios y orígenes de direcciones IP sospechosos, pues los usuarios de tales claves han manifestado no haberse encontrado en el lugar y horario de trabajo o no haber realizado dichas actuaciones administrativas;

QUE refiere que así, valorados los elementos colectados, es dable señalar *prima facie* que se habría generado un perjuicio a las arcas comunales, sindicándose como presunta responsable a la Agente Carina Coria, puesto que según información aportada por firma ITRON se individualizó su IP de la computadora como originante de las eximiciones de las Actas N° 300487967 y N° 3000520770. Se precisa que dicha máquina se encuentra descripta como “TAF19 W7” correspondiente al IP 172.16.20.208. Manifiesta asimismo que en fecha 19/02/19 se solicitó al Director de Servicios Generales que remitiera la grabación de la cámara de filmación ubicada en la parte superior del Juzgado de 4° Nominación en el horario de 7 am a 8 am del día 05/02/19;

QUE Secretaría de Actuación señala que a fs. 44 se adjunta captura del listado de perfiles de cada equipo, aclarándose que el nombre de la persona asociada al usuario, corresponde al Registro de Identidades del Sistema “Active Directory” municipal. En este sentido, el informe en su último párrafo expresa textualmente lo siguiente: “...*Con respeto al usuario CORIAC, indicado en el informe de multa adjunto, informo que en la consulta realizada al Sistema Itron devuelve un registro asociado al nombre CARINA CORIA, acompañó captura de dicha consulta...*”;

QUE apunta que por último, y en este ámbito a fs. 72 la Gerencia General de Auditoría Informática y Gestión Operativa es elocuente al decir: “...*En el caso concreto que nos toca evaluar en donde se mencionan que los presuntos hechos dolosos se cometieron en horarios no habituales y/o con los usuarios en vacaciones debidamente corroborados no exime al usuario de la responsabilidad que le cabe. En todos los casos el usuario es único responsable por su clave y habiéndose*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

desechado medios tecnológicos para la captación de la misma resta afirmar que la culpa recae exclusivamente sobre el usuario...”;

QUE se indica, en el Dictamen Previo que se analiza, que según se desprende del Manual de Normas y Procedimientos de Seguridad Informática es obligación de todo agente y/o funcionario “...8 No divulgar las identificaciones de acceso debido a que las mismas son individuales, las consecuencias por los actos ejecutados con la misma son responsabilidad exclusiva del Usuario identificado con ella.”. Por su parte, refiere que el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal dispone: “...Sera obligación del responsable resarcir al municipio o a terceros por los daños y perjuicios que resultaren”;

QUE en cuanto al daño al erario comunal, éste se configuraría con los importes de las Actas de infracción eximidas incorrectamente, los que ascenderían en principio a la suma de \$ 53.221 (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO), conforme planilla agregada a fs. 73, con más sus intereses y actualizaciones que por ley correspondan;

QUE en lo que atañe a la persona del presunto responsable, la Secretaría interviniente señala que sería la agente Carina Coria, D.N.I. N° 23.653.491;

QUE concluye su Dictamen indicando que en el presente caso se considera como agravante la violación al “especial deber de confidencialidad” que recae sobre el agente al contar con un acceso individual al sistema informático municipal, cuya estricta reserva resulta elemental, atento a la naturaleza de sus tareas. Y en especial en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 3° inciso K) del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE por todo lo expuesto el Plenario de Vocales considera que de los hechos y conductas descriptas podría resultar daño a la hacienda del Estado Municipal;

QUE en virtud de lo señalado, y en base a los resultados de las auditorías realizadas, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inciso d) y 82 de la Carta Municipal, artículos 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y sus modificatorias, corresponde disponer el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 28 de Noviembre de 2.019, Acta N°1766 - punto 18;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
mn